RAD. No. 2020-00379-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA.
SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se halla surtido el término de publicación en el registro de personas emplazadas.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 01 de diciembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho, y de conformidad con los Artículos 293, 108 y el Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P., se les designará Curador Ad Litem a los integrantes de la Parte Ejecutada LEMIS ALBERTO PEREZ REQUENA y YENIS DEL CARMEN PEREZ REQUENA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Designase como Curador Ad litem a los integrantes de la Parte Ejecutada LEMIS ALBERTO PEREZ REQUENA y YENIS DEL CARMEN PEREZ REQUENA, al Abogado, **KEVIN NEMESIO ROMAN MANJARREZ**, comuníquese tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, conforme a lo indicado en los ordinales 2°, 3°, 4°, 6° y 8° del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f990a80b92d291067896f486a58f4ab6b46727b77619e2d15fdbdb64922ae6ab
Documento generado en 01/12/2021 08:40:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica